



AUTO INTERLOCUTORIO No. 809

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES FELIPE CARDONA EGAS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
VDO: IVONNE ALEXANDRA CARDONA EGAS – C.C. No. 1.061.753.504
OLGA GRACIELA PINZON BERNAL – C.C. No.51.844.710
SEGUROS ALFA S.A.
RAD. 19-001-31-05-002-2018-00257-00

Advierte el Despacho que el Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, Curador Ad-Litem de la parte vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL, tomó posesión del cargo y fue notificado personalmente el día 29 de septiembre de 2021 del contenido del Auto Admisorio de la Demanda de fecha 26 de octubre de 2018, y del Auto No.166 del 23 de julio de 2021 por el cual se designó como Curador, haciéndosele entrega del traslado de la demanda; así mismo, se le concedió un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación para contestar la demanda.

Que en escrito que antecede, el Curador Ad Litem dio contestación a la presente demanda, revisada se observa que la misma se allegó dentro del término de traslado y reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

De otro lado, una vez contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem, procede el emplazamiento, y teniendo en cuenta que debido a la contingencia COVID-19, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020 adoptó nuevas medidas de procedimiento, entre las cuales se encuentra el emplazamiento para notificación personal, es menester aclarar que el mismo solo se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues así lo dispone la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por Contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, Curador Ad-Litem de la parte vinculada OLGA GRACIELA PINZON BERNAL.

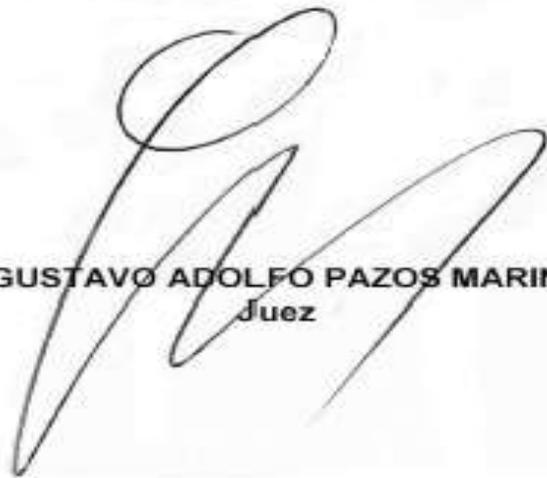
SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora OLGA GRACIELA PINZON BERNAL de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, en armonía con el Artículo 108 del Código General del Proceso, referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.



TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **Jueves nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 167 FIJADO HOY, 21 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO